

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Direccion Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 1.º de Marzo.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
SS. MM. el Rey D. Alfonso y la

Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Serenas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continúan en esta Cor-

te sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña

María Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han alcanzado en esta provincia los artículos de consumo durante el mes de Diciembre último.

PUEBLOS.	GRANOS. Hectólitro.				LEGUMBRÉS. Kilógramo.		CERDOS. Litro.			CARNES. Kilógramo.			PAJA. Kilógramo.	
	Trigo.	Cebada.	Cebras.	Maz.	Carabos.	Lente.	Acite.	Vino.	Aguardiente.	Faca.	Carnero.	Torreo.	De trigo.	De cebada.
	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Astorga.....	20 25	16 25	18	»	» 45	» 65	1 08	» 46	»	» 90	» 90	1 85	» 05	» 04
La Bañeza.....	21 62	24 30	16 60	»	» 45	» 62	1 07	» 37	» 83	» 92	»	2 17	» 04	» 04
La Vecilla.....	21 25	13 27	14 62	»	» 75	» 72	1 18	» 50	1	» 84	» 75	2 12	» 05	» 05
Leon.....	20 54	13 33	13 34	»	» 78	» 60	1 11	» 43	1 35	1 20	1 20	2 00	» 04	» 04
Murias de Paredes.....	25 50	18	18 50	»	» 80	» 75	1 13	» 75	1	» 75	» 75	2	» 05	» 04
Ponferrada.....	23 76	15 23	17 78	»	» 65	» 75	1 25	» 35	» 05	1 09	1 09	2 10	» 11	» 11
Riaño.....	25 25	15 25	15 50	»	» 78	» 78	1 16	» 44	1	» 68	» 68	1 96	» 06	» 04
Sahagun.....	22	13 30	13 60	»	» 75	» 75	1	» 25	» 70	1 09	1 09	3	» 05	» 05
Valencia de D. Juan.....	19 50	14	12	»	» 50	»	1 25	» 25	» 60	» 80	» 80	2	» 05	» 05
Villafrauca del Bierzo.....	30 63	16 86	18 02	»	» 67	» 69	1 19	» 36	» 74	1 08	1 08	2 17	» 08	» 08
TOTAL.....	230 30	150 29	157 96	»	» 61	» 61	11 42	4 19	7 87	9 41	8 43	22 06	» 58	» 54
Precio medio general.....	23 03	15 02	15 79	»	» 66	» 63	1 14	» 41	» 87	» 94	» 85	2 20	» 05	» 05

RESÚMEN.

PRECIO.	Hectólitro.		LOCALIDADES.
	Pesetas. Cs.		
TRIGO.....	Máximo.....	30 63	Villafrauca del Bierzo
	Mínimo.....	20 50	Valencia de D. Juan
CEBADA.....	Máximo.....	18	Astorga y Murias
	Mínimo.....	12	Valencia de D. Juan

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 8 DE ENERO DE 1882.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Guillon, Mollada, Bernardo, Cañon, Perez Fernandez, Bustamante, Criado, Lizaro, Oria, Alvarez, Llamas, Gutierrez, Florez, Aramburu, Moran y Garcia Franco, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada. Abandonó la presidencia el señor Guillon.

Entrase en el despacho ordinario y se dá lectura de una comunicacion del Jefe de la Secretaria, participando para los fines que se establecen en el art. 37 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, la renuncia del cargo de sustituto del Ministerio fiscal de esta Audiencia, presentada por D. Manuel Gutierrez Rodriguez, por ser incompatible con el de Diputado provincial que desempeña por el distrito de Riaño, á tenor de lo prescrito en el párrafo 3.º art. 111 y 771 de la ley orgánica del poder judicial de 15 de Setiembre de 1870, y la Diputacion acuerda quedar enterada.

Para á la Comision de Fomento una comunicacion del Jefe de la Biblioteca provincial respecto al estado en que se encuentra este establecimiento, y pago de las obras mandadas adquirir por la Asamblea provincial.

Solicitada moratoria por el Ayuntamiento de Grajal de Campos á fin de satisfacer los desembolsos que atienda al contingente provincial, se acuerda que pase á la Comision de Hacienda.

Preséntase una proposicion suscrita por los Sres. Mollada, Perez Fernandez, Bustamante y Cañon, para que en vista de no haberse verificado por sorteo entre los Diputados de cada distrito la designacion de los individuos que han de formar parte de la Comision provincial durante los cuatro años que previene la ley, contraviéndose así al pensamiento de la misma, segun ha sido resuelto por el Gobierno de S. M., consultado al efecto, se declare mal hecha la designacion ya practicada por la Asamblea provincial sin dicho requisito, y se proceda á verificarla de nuevo.

Concedida la palabra al Sr. Mollada para apoyarla, expuso que cuando se sometió á discusion la distribucion de los Diputados en secciones, todos asintieron á que se verificara en la forma que tuvo lugar en esta provincia esto es, que la Diputacion agrupó á los Diputados en la forma que creyó conveniente por medio de votacion secreta que dió el resultado de todos conocido.

La minoria ante la oscuridad con que está redactado el art. 13 se conformó ante el resultado de los números, y ninguna protesta produjo contra dicho acto. No todas las Diputaciones interpretaron así la ley, y la prueba de ello es la consulta dirigida por la de Madrid al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, quien de acuerdo con los antecedentes expuestos en el Senado al discutirse aquella resolvió que la distribucion de los Diputados en secciones debe verificarse por medio del sorteo. Es de necesidad por lo tanto que esto se verifique con el objeto de que los actos de la Comision se ajusten á la ley, de lo contrario llevarán en sí un vicio de nulidad, del que guardando todos los respetos devidos hago protestacion.

El Sr. Gutierrez en nombre de la ley que en la proposicion se invoca, demuestra que la Diputacion en uso de las atribuciones que el art. 13 de la ley orgánica provincial le confiere, acordó la distribucion de los Diputados en secciones, cuyo acuerdo se comunicó al Gobernador en el término establecido en el art. 79; así que resuelto el asunto es inprocedente la modificacion que se intenta sin perjuicio de que los que no estén conformes con la distribucion en secciones, utilicen los recursos que en la ley se establecen. Mientras esto no suceda y mientras por el conducto competente no se transcriba la R. O. recaída en la consulta de la Diputacion de Madrid respecto de la inteligencia del artículo 13, ninguna novedad debe introducirse y mucho; mas cuando la prensa periódica por respetable que sea su opinion no es el órgano ó el conducto por donde á las Diputaciones se comunican las disposiciones del Gobierno en la parte que deban ser ejecutadas.

Rectifica el Sr. Mollada y sostiene que las Diputaciones pueden modificar ó revocar sus acuerdos siempre que no sean declaratorios de derechos, y mucho más cuando parten de una errónea interpretacion de la ley.

Rectifica tambien el Sr. Gutierrez é insiste en que no es aplicable á las Diputaciones la facultad que el artículo 29 de la novísima ley provincial, concede á los Gobernadores para modificar ó revocar sus providencias.

El Sr. Lizaro. Siempre que no se falte á la ley, todos los actos de las Corporaciones son legitimos y contra ellos no hay otros recursos que los establecidos en la misma ley.

La duda respecto á la inteligencia del art. 13 consiste en la falta de los Reglamentos, así que mientras estos no vengan ó se interprete auténticamente la ley, cuya facultad no compete al Ministro como indicó erróneamente el Sr. Mollada, sino al poder legislativo, y la Asamblea,

provincial está en el caso de sostener la distribucion de los Diputados en secciones en la forma que ha estimado conveniente verificarlo dentro de la facultad que le atribuye el artículo 13.

Respetable es la opinion del Ministro, pero como el caso ocurrido en Madrid, no tiene analogia alguna con la distribucion acordada en Leon, tampoco se está en el caso de acceder á lo que se pretende por los firmantes de la proposicion, que tienen el recurso de recurrir en alzada.

Insiste el Sr. Mollada en que las circunstancias que motivaron la consulta son idénticas, haciéndose preciso por lo tanto el sorteo, sin el que la Comision provincial no puede legalmente funcionar y todos sus acuerdos llevarán un vicio de nulidad.

El Sr. Lizaro reproduciendo los argumentos anteriormente expuestos, y como esplicacion del voto que va á dar, refuta el concepto de la nulidad de los acuerdos de la Comision, porque dimanando esta de la Asamblea y elegida por el procedimiento que se determina en el artículo 13, y el voto de todos los Diputados proclamados que intervinieron en dicho acto, sus resoluciones son legitimas y merecen respeto y acatamiento.

El Sr. Bustamante: una vez que la discusion versa acerca de la inteligencia del art. 13 de la ley, que el Ministro por cierto ha explicado ya, puede traerse el diario de sesiones y allí se verá que al discutirse la ley en el Senado, indicó el Ministro de la Gobernacion que era necesario el sorteo para distribuir los Diputados en secciones.

Suficientemente discutida la proposicion y consultada á la Asamblea si la tomaba en consideracion, se acordó que no por diez votos contra seis en la forma siguiente.

Señores que digeron NO.

Criado, Lizaro, Oria, Alvarez, Llamas, Gutierrez, Florez Cosio, Aramburu, Garcia Franco, Sr. Presidouto.

Señores que digeron SI

Mollada, Cañon, Perez Fernandez, Bernardo, Bustamante, Moran.

Se lee despues una proposicion que suscriben los Sres. Mollada, Bustamante y Cañon, para que por la Asamblea se declare: 1.º Que la presente reunion es de naturaleza extraordinaria, y tiene por objeto constituir la Diputacion, y 2.º Que en otro caso si se calificare de ordinaria, se señale el número de sesiones que en ella se han de celebrar en dias consecutivos conforme al art. 60 de la ley.

Tomada en consideracion y previa lectura de los artículos 60, 61 y

62, demuestra el Sr. Mollada que las sesiones no puedan ser más que ordinarias ó extraordinarias, para cuya celebracion señala la ley plazos, teniendo en su concepto las que se están verificando ese último carácter por cuanto se refieren á la constitucion de la Diputacion.

El Sr. Criador: Juzga expuesto á error el que la Diputacion defina el carácter de estas sesiones, así que sin entrar á discutir cual deba ser, cree preferible que se emplee la fórmula general de que no habiendo asuntos de que tratar se levanta la sesion.

El Sr. Aramburu: Ante el reto de nulidad de todos los actos de la Comision (pre he lanzado un Diputado por suponer que no se habia constituido aquella legalmente, propone que continúen las sesiones, por que de esta suerte la Diputacion resolverá todo lo que sea de su exclusiva competencia, evitando que la Comision intervenga en ello.

A la anterior observacion contesta el Sr. Mollada que el caso es igual, porque la nulidad lo mismo alcanza á los actos privativos de la Comision que á aquellos en que intervienen por ser de naturaleza urgente y voluntaria reunida la Asamblea.

El Sr. Perez despues de protestar contra las resoluciones que adopta la Comision provincial, pregunta á sus vocales si están dispuestos á constituirse y á funcionar.

Se levanta el Sr. Oria (de la Comision provincial) y dice, que ningun interés tiene en que las sesiones sean ordinarias ó extraordinarias, por mas que participa de la idea de que les conviene la calidad de ordinarias y á este efecto recuerda la transaccion habida en las Cortes al discutirse la ley vigente, y lo que se previene en la 3.ª de las disposiciones adicionales. Respetando sin embargo lo que la Asamblea acuerde, opina que se está en el caso de señalar el número de las que han de celebrarse por lo mismo que estas reuniones son las que debieran tener lugar en el mes de Noviembre, y así lo ha entendido la Diputacion de Madrid.

Respecto á la 2.ª parte de la pregunta del Sr. Perez Fernandez, contesta que elegido legalmente para la Comision provincial, desempeñará las funciones ajenas al cargo hasta tanto que la superioridad no disponga otra cosa.

El Sr. Cañon, haciendo suyos los razonamientos de los Sres. Perez Fernandez y Mollada, pide que se consigne su protesta contra los actos de la nueva Comision.

La Presidencia advierte á este Sr. Diputado y á los demás que han intervenido en la proposicion desechada, que las protestas á nada conducen y que los que nos están conformes con los acuerdos, pueden

ejercitar contra ellos los recursos legales, absteniéndose de calificarlos en la forma que lo verifican.

Terminado este incidente se acuerda que una vez constituidas las Comisiones objeto del art. 65 de la ley provincial y concluido el despacho ordinario de esta día se suspendan las sesiones por no haber asuntos de que tratar.

Dada lectura de una proposición suscrita por los Sres. Lázaro, Llamas y Morán para que se represente al Gobierno en el sentido que ya lo han hecho la Junta de Instrucción pública y Comisión provincial ó sea para que se pague directamente á los Maestros, se tomó en consideración después de haber sido apoyada por el primero de los firmantes.

Declarada urgente y abierta discusión sobre la misma, la defiende el Sr. Lázaro quien con este motivo manifiesta que el Decreto de 15 de Junio y Real orden de 17 de Mayo último, han traído á esta provincia una perturbación completa, en cuanto se refiere al pago de las atenciones de primera enseñanza, en perjuicio de tan importante servicio y con un gravamen á los fondos provinciales que han de costear empleos que hasta ahora han sido innecesarios. Partiendo de este principio, la Junta de Instrucción pública, ha representado al Gobierno en cuanto al primer extremo, y la Comisión provincial con los Diputados residentes respecto al segundo, sin que hasta la fecha se haya resuelto particular alguno sobre una y otra pretension. En este estado las cosas; ante la excitación de otras provincias y teniendo en cuenta que la de León ha sido una de las primeras en satisfacer siempre con gran puntualidad á los Maestros sus haberes propone que se represente para que los Ayuntamientos les paguen mensualmente y no por trimestres, economizando de este modo Cajeros habilitados y gastos de material.

Si lo que no es de esperar otro criterio se siguiera, entonces ó se suprimen los Maestros de escuelas incompletas, cuya dotación se eleva á 62-50 pesetas, lo que sería un mal grande para los pueblos y caseríos de escaso vecindario de la provincia, ó se aumenta la categoría de estas mismas escuelas, que de manera alguna podrían pagar los Ayuntamientos.

No habiendo ningún Sr. Diputado que quiera hacer uso de la palabra se aprobó por unanimidad el contenido de la proposición y se acuerda representar en los términos que en la misma se indican.

Dirige un ruego á la Asamblea el Sr. Oria para que se nombre Inspector de la Imprenta, que es un Establecimiento industrial importante, y puesto que de este asunto se trata se cree en el deber de hacer presen-

ta contestando á un periódico de la capital, que si en la Imprenta de la Diputación se tiraron candidaturas para las últimas elecciones de Diputados, es por que podía hacerse y además se satisfizo su importe y nada se adeuda.

Los Sres. Gutierrez, Perez Fernandez y Lázaro, asistieron en vista de lo dispuesto en el Reglamento de la Imprenta que no es necesario el cargo de Inspector, puesto que á la Comisión provincial corresponde inspeccionar los trabajos, expresando además que son partidarios de que en el Establecimiento tipográfico de la provincia no deben hacerse impresiones particulares.

Dirigiendo el Sr. Mollada de lo expuesto por dichos señores aboga por el nombramiento de Inspector y esplica las causas que motivaron su creación.

El Sr. Morán aceptando el estado de cosas existente y la modificación del Reglamento por un acuerdo posterior de la Asamblea, abunda en la idea de que el nombramiento de Inspector es pertinente y á la vez expresa que si existe acuerdo consintiendo á autorizar trabajos particulares en la Imprenta, urge la reforma para no perjudicar á los demás industriales de la capital que contribuyen al sostenimiento de las cargas provinciales.

Propone el Sr. Bustamante que se oiga al Interventor, á fin de que manifieste la clase de funciones que está llamado á desempeñar el Inspector de la Imprenta, ya que el Reglamento hace caso omiso de ellos.

Pide el Sr. Gutierrez que se lea el art. 2.º del Reglamento de la Imprenta y una vez verificado insiste, que no ha lugar al nombramiento que se propone por que se merenan las atribuciones de la Comisión.

Los Sres. Mollada y Oria afirman que el Reglamento se reformó, nombrando al Diputado Sr. Sabas Grañizo, Inspector, y después de quedar el punto suficientemente discutido y consultada la Diputación si estimaba pertinente el nombramiento, no hubo acuerdo por resultar empate, toda vez que opinaron que si los Sres. Cañon, Mollada, Bernardo, Bustamante, Oria, Aramburu, Morán, Sr. Presidente; y que no, los Sres. Perez Fernandez, Criado, Lázaro, Alvarez, Llamas, Gutierrez, Florez Cosio y Garcia Franco.

Declarado el asunto urgente y vuelta á repetir la votación, digeron si: Cañon, Mollada, Bernardo, Bustamante, Oria, Aramburu, Morán, Sr. Presidente, total ocho.

Sres. que digeron no: Perez Fernandez, Criado, Lázaro, Alvarez, Llamas, Gutierrez, Florez Cosio, Garcia Franco: total ocho.

La Presidencia en uso de las atribuciones que le confiere el art. 68 de la ley resolvió el empate en el

sentido de la emoción del Sr. Oria, ó sea que se proceda al nombramiento del Diputado Inspector de la Imprenta.

Verificada la elección resultó con 16 votos el Sr. Morán.

Suspendida la sesión por cinco minutos para la constitución de las Comisiones, se presentaron estos y se participó por la de Fomento que había elegido Presidente al Sr. Criado y Secretario al Sr. Gutierrez; la de Hacienda á los Sres. Alvarez y Cañon, respectivamente; la de Beneficencia á los Sres. Gullon y Ruiz y la de Gobernación á los Sres. Aramburu y Morán.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, quedando en avisar para la primera á domicilio.

Eran las dos.

Leon 10 de Enero de 1883.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la provincia de Leon.

Papel de multas municipales.

Circular.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 23 de Diciembre último que las multas que impongan los Ayuntamientos, por infracciones de las ordenanzas municipales y bandos de policía, se continúen haciendo efectivas en un papel especial destinado á dicho objeto, y á fin de cumplir lo ordenado sobre el particular por la Dirección general de Rentas Estancadas, los Sres. Alcaldes deberán remitir inmediatamente á esta Administración, como ya se les previno en el BOLETIN OFICIAL del día 18 del actual, una nota expresiva del número de pliegos que consideren necesario en sus respectivos municipios para seis meses por cada uno de los precios de cincuenta céntimos, uno, dos, cinco y veinticinco pesetas.

Leon 28 de Febrero de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Victoriano Posada.

AYUNTAMIENTOS.

Aldaldia constitucional de Pradorrey.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Beneficencia de este municipio dotada con el sueldo anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los

aspirantes que deberán presentar el título de licenciados en medicina y cirugía podrán solicitarla dentro del plazo de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La obligacion del Médico será la de visitar en todos sus enfermedades gratuitamente á 10 familias pobres, que el Ayuntamiento les designe de entre sus vecinos, y la de asistir á practicar los reconocimientos facultativos necesarios en las quintas sin otra remuneracion, pudiendo los aspirantes contratarse convenientemente con los demás vecinos parientes del municipio.

Pradorrey 25 de Febrero de 1883.—Joaquin Martinez.

Aldaldia constitucional de Castifalé.

Creada la plaza de Médico-Cirujano para la asistencia de 13 familias pobres, ocho por el Ayuntamiento de Castifalé y cinco por el de Valdemora, se anuncia la vacante con la dotacion anual de 175 pesetas pagas de fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar la iguala con los vecinos de ambos Ayuntamientos, cuya produccion podrá ser de 70 cargas de trigo de buena calidad.

La residencia del facultativo será en uno ó otro pueblo distantes kilometro y medio.

Castifalé 24 de Febrero de 1883.—Alcaldes, Manuel Fernandez.—Cosarico Alonso.

Aldaldia constitucional de Pradorrey.

Los terratenientes tanto vecinos como forasteros que poseen fincas en este término municipal que aún no hayan presentado las cédulas declaratorias de su riqueza territorial, cuyos nombres y vecindad se detallan á continuación, lo verificarán sin escusa ni pretexto alguno dentro del término de diez dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el bien entendido que los que no lo verificaren dentro del plazo marcado, se procederá á la estension de dichas hojas declaratorias á su costa á cuyo pago se les obligará por la vía de apremio si de otra manera no lo verificasen, con las demás responsabilidades á que se hayan hecho acreedores, todo en cumplimiento de la circular del señor Administrador de Contribucio-

nes y Rentas de la provincia, de 4 de Enero último.

Francisco Gonzalez Rodríguez, vecino de Bouillos.

Pedro Pardo Campanero, idem de Brazuelo.

Francisco Alonso Salvadores, idem de Castrillo de los Polvazares.

Joaquín Alonso, idem de idem.

Miguel Alonso Botas, idem de idem.

Antonio Botas Salvadores, idem de idem.

Antonio Botas Botas, idem de idem.

Maria Josefa Fuente Salvadores, idem de idem.

Blas Gonzalez del Rio, idem de idem.

Animas de Castrillo Andrés de la Iglesia, idem de idem.

Antonio de Paz y Paz, idem de idem.

Francisco Ramos Salvadores, idem de idem.

Blas de la Puente, idem de idem.

Juan Francisco Salvadores, idem de idem.

Mannel Santos Alonso Botas, idem de idem.

Tomás Salvadores Puente, idem de idem.

Antonio Crespo Mayor, idem de Santa Colomba de Somoza.

Antonio Carro Ares, idem de idem.

Marín de la Fuente, idem de idem.

José Gonzalez, idem de Valdeviejas.

Antonio Rebaque, idem de idem.

Domingo Nistal, idem de idem.

Silvestre Cusas, idem de Brimeda.

Domingo Perez Calvo, idem de idem.

Tirso de la Puente, idem de idem.

Juan Antonio Garcia Rubio, idem de Murias de Rechivaldo.

Juan Vicente, idem de idem.

Vicente de Paz, idem de idem.

Antonio Palmero, idem de idem.

Domingo Andrés, idem de Rectivia.

Francisco Alonso, idem de San Roman.

Fernando Rodriguez Pollan, idem de Santiago Millas.

Bonifacio Perez Ramos, idem de Manzanal.

Félix de Paz y Paz, idem de Murias de Rechivaldo.

El Sr. Administrador de Rentas de Astorga por fincas del Estado, idem de Astorga.

Terrenos comunes del pueblo de Rodigatos.

Pradorrey 25 de Febrero de 1883.—El Alcalde presidente, Joaquín Martínez.

Debiendo ocuparse las Juntas provinciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1883 á 84, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos, de cualquiera alteracion que hayan sufrido, en el término de quince días pasados los cuales no serán oídos:

Bercianos del Páramo
Cubillas de Rueda.
Frospedo.
Saucedo
Vegamian

JUZGADOS.

Juzgado de 1.ª instancia de Leon.

El miércoles 21 del próximo Marzo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Plazuela de Puerta-Castillo, subasta pública para la venta de una casa con corrales unidos y un palomar, en el pueblo de Trobajo del Camino, calle de la Iglesia, sin número, lindante al N. con la misma calle, O. casa de D. Antonio Ocon, M. huerta de D. Manuel Ureña y P. con calleja. Pertenece al ab-intestato de don Juan Genaro de Dios, vecino que fué de Leon: los títulos de pertenencia y el pliego de condiciones para la subasta se hallan de manifiesto en la Escribanía: Tipo para la subasta, mil ciento sesenta y siete pesetas.

Leon 27 de Febrero de 1883.—El Juez, Luis Tegerina Zubillaga.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas

D. Laureano Casal Estébanz, Juez de instruccion de esta villa de Carrion de los Condes y su partido.

Por la presente requisitoria se en-

carga á las autoridades é individuos todos de policia judicial, practiquen las oportunas diligencias á conseguir la busca del dinero y objetos robados que se reseñan al final y captura de los delincuente cuyas señas tambien se expresan, remitiendo unos y otros á disposicion de este Juzgado caso de ser habidos; pues así lo tengo acordado en cruzada criminal que se instruye por robo y lesion á doña Leoncacia Gomez Cuesta, verificado la noche del 23 de los corrientes en el molino titulado de Pedro Moro término municipal de Villaturiel.

Dado en Carrion de los Condes á 25 de Febrero de 1883.—Laureano Casal.—Por mandado de su señoría Licenciado, Carlos de Castro.

Efectos robados.

510 reales, en una onza de oro do Carlos IV, un medio duro y el resto en monedas de peseta y de 2 pesetas.

Chorizos recién embutidos con pintas blancas pequeñas, un pañuelo de seda de Toledo con cuadros morados y blancos en el fondo y con rayas moradas y blancas en la canefa con las iniciales L. y G., una capa paño de Astudillo nueva ribeteada con estirilla con embozos de paño cuadros negros y rayas encarnadas, una bufanda de laca con castros blancos y negros, nueva.

Señas de los delinquentes.

Un sujeto de estatura alta, de cara muy ancha y viroloso, que viste pantalon negro con cuadros de color, además parecia que el rostro se lo ha dado de blanco, segun manifestacion de la robada.

Otro sujeto que le acompañaba, más bajo de estatura, y bien parecido de rostro.

ANUNCIOS OFICIALES.

CUERPO DE CARABINEROS.

Existiendo en el mismo plazas vacantes de carabineros de infantería, á las que pueden aspirar los licenciados del Ejército de todas las armas, los individuos de las reservas

y los reclutas disponibles que lleven más de un año en tal situacion, siempre que los de cada una de estas clases reunan las circunstancias que se expresan u continuación, pueden los que deseen obtener dichas plazas, solicitarlo por medio de instancia dirigida, bien al Excelentísimo Sr. Inspector general de Carabiueros, ó al Jefe de la Comandancia en cuya provincia se halle el recurrente, si en ella hubiere fuerza del Cuerpo.

Condiciones para los licenciados del Ejército.

Saber leer y escribir.

Tener de estatura por lo menos un metro 600 milímetros.

No exceder de 40 años de edad.

Acreditar robustez para el servicio, previo reconocimiento facultativo que sufrirá cuando se disponga.

Documentos que han de presentar antes de ser filiados.

Licencia absoluta original sin nota desfavorable.

Partida de bautismo legalizada.

Certificado de buena conducta.

Idem de soltería, ó partida de casamiento si son casados, y un certificado en tal caso de buena conducta de la esposa, que puede comprenderse en el del interesado.

Los individuos de las reservas del Ejército y los reclutas disponibles que lleven mas de un año en tal situacion, han de reunir las condiciones de instruccion y estatura antes expresadas, y no tener notas desfavorables en sus filiaciones; debiendo dirigir las instancias al Excelentísimo Sr. Inspector general, cursándolas precisamente por los Jefes de los Cuerpos á que pertenezcan.

Los documentos citados han de convenir exactamente en los nombres, apellidos y demás datos de los recurrentes.

Madrid 27 de Febrero de 1883.—

D. O. de S. E., el Brigadier Secretario, Federico Ochando.